



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 212-2026-GM-MPI

Ica, 21 ABR. 2026

VISTO: Expediente Administrativo N° 222-2025, Informe N° 0999-2025-MCWF-AFL-SGDEPEF-GDESC-MPI, Informe N° 0133-2025-SGDEPEF-GDESC-MPI, Informe N° 0509-2025-SGGRD-GDESC-MPI, Informe Legal N° 1353-2025-JJGY-AL-GDESC-MPI, Informe N° 0656-2025-SGGRD-GDESC-MPI, Informe N° 006-2025-TGP/WISE, Informe Legal N° 2298-2025-JJGY-AL-GDESC-MPI, Resolución Gerencial N° 012-2026-GDESC-MPI, Expediente Administrativo N° 2744-2026, Informe Legal N° 0193-2026-JJGY-AL-GDESC-MPI, Resolución Gerencial N° 257-2026-GDESC-MPI, Oficio N° 0281-2026-GDESC-MPI, Informe Legal N° 022-2026-RFL-OAJ-MPI;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 23 de la citada norma señala que, el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan (...);

Que, el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad DECRETO SUPREMO N° 002- 2014-MIMP señala en su artículo 47° Incorporación de las personas con discapacidad en los programas de formación laboral, actualización, colocación y empleo - Los programas de formación laboral, actualización, colocación y empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como de los gobiernos regionales y municipalidades, incorporan en su diseño. componentes, estrategias o metodologías especializadas para adaptar la prestación de sus servicios a las necesidades y características de los distintos tipos de discapacidad, con la finalidad de optimizar su eficacia.

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización (...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 38 del mismo cuerpo legal indica que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 222-2025 de fecha 18 de junio de 2025, la administrada solicita autorización municipal temporal, para realizar la actividad comercial de venta de chupetes en la Av. Municipalidad III cuadra referencia costado de la Tienda Mayorista "Todo a partir de un sol".

Que, mediante Informe N° 0999-2025-MCWF-AFL-SGDEPEF-GDESC-MPI, de fecha 26 de junio de 2025, el Área Funcional de Licencias de Funcionamiento precisa que el expediente presentado por la Sra. RENE MARLENE ACUÑA TAPARA, cumple parcialmente con los requisitos técnicos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 022-2022-MPI. Asimismo, indica que la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres deberá efectuar la inspección ocular correspondiente y emitir pronunciamiento respecto a las condiciones de seguridad en la ubicación de los módulos de comercio destinados a personas con discapacidad en bienes de dominio público; en mérito a lo cual, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana deberá determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de autorización temporal.

Que, mediante Informe N° 0133-2025-SGDEPEF-GDESC-MPI, de fecha 03 de julio de 2025, la Subgerencia de Desarrollo Económico, Promoción Empresarial y Fiscalización informa que el expediente promovido por la administrada cumple parcialmente con los requisitos técnicos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 022-2022-MPI. Asimismo, sugiere elevar el expediente completo a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres a fin de que emita el respectivo informe técnico respecto a la seguridad del módulo y su ubicación.

Que, mediante el Informe N° 0509-2025-SGGRD-GDESC-MPI de fecha 05 de agosto de 2025 la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres remite adjunto el Informe N° 0139-2025-MAHH-ITSE señalando que no se pudo realizar la inspección por no encontrarse la administrada.

Que, a través del Informe Legal N° 1353-2025-JJGY-AL-GDESC-MPI de fecha 26 de agosto de 2025 el jefe del área legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana concluye que es importante remitir los actuados a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, con la finalidad de realizar una nueva evaluación in situ con la finalidad de determinar la factibilidad o viabilidad del procedimiento.

Que, mediante el Informe N° 0656-2025-SGGRD-GDESC-MPI, de fecha 09 de octubre de 2025, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres remite adjunto el Informe N° 006-2025-TGP/WISE, suscrito por la inspectora especialista, Ing. Larisa Tamara Gallegos, el cual concluye que la Sra. Acuña Tapara Rene Marlene, vulnera lo establecido en el artículo 08 de la Norma





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



GH.20, puesto que no cumple con mantener el módulo peatonal de 1.20 m para el adecuado desplazamiento de las personas.

Que, a través del Informe Legal N.º 2298-2025-JJGY-AL-GDESC-MPI, de fecha 30 de diciembre de 2025, el jefe del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana concluye que corresponde declarar la no viabilidad de la solicitud presentada por la administrada, toda vez que esta pretende la ocupación de la vía peatonal y/o vehicular, contraviniendo la normativa vigente; ello en resguardo del interés público, el orden urbano y la seguridad de los transeúntes y usuarios de la vía pública.

Que mediante Resolución Gerencial N.º 012-2026-GDESC-MPI de fecha 22 de enero de 2026 y debidamente notificada el 02 de febrero de 2026 se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR NO VIABLE la solicitud presentada por el administrado RENE MARLENE ACUÑA TAPARA, sobre Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad económica de venta de chupetes y otros, en la Av. Municipalidad III cuadra al costado de la tienda mayorista "Todo a partir de un Sol"; por contravenir la normativa vigente y afectar el libre tránsito peatonal y/o vehicular.

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 2744-2026, de fecha 16 de febrero de 2026, la administrada Rene Marlene Acuña Tapara, identificada con DNI N.º 09776031, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N.º 012-2026-GDESC-MPI, la cual le fue debidamente notificada el 02 de febrero de 2026, mediante la cual se declaró no viable su solicitud de autorización municipal temporal.

Que, la administrada, en su recurso de apelación, expone que es una persona con discapacidad debidamente acreditada ante el CONADIS y que la venta de chupetes constituye la única fuente de ingresos; asimismo señala que la resolución impugnada se basa estrictamente en informes técnicos de seguridad y tránsito y se ha omitido un informe de vulnerabilidad a la Gerencia de Desarrollo Social.

Que, la administrada alega que, si bien el Informe N.º 0133-2025-SGDEPEF-GDRSC-MPI señala el incumplimiento parcial de los requisitos, manifiesta su total disposición a adecuarse a las medidas técnicas y dimensiones establecidas por la Municipalidad, a fin de no afectar el libre tránsito.

Que, mediante el Informe Legal N.º 0193-2026-JJGY-AL-GDESC-MPI, de fecha 17 de febrero de 2026, el jefe del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana es de opinión conceder la apelación contra la Resolución N.º 012-2026-GDESC-MPI de fecha 22 de enero de 2026 debidamente notificada el 02 de febrero de 2026 por la administrada Rene Marlene Acuña Tapara, identificada con DNI N.º 09776031, para el desarrollo de la actividad económica de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



venta de chupetes y otros, en la Av. Municipalidad III cuadra al costado de la tienda mayorista "Todo a partir de un Sol"; al encontrarse dentro del plazo de ley.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 257-2026-GDESC-MPI de fecha 20 de febrero de 2026 y debidamente notificada el 24 de febrero de 2026 se resuelve:

ARTICULO PRIMERO. - **CONCEDER LA APELACIÓN** contra la Resolución Gerencial N° 012-2026-GDESC-MPI de fecha 22 de enero de 2026 debidamente notificada el 02 de febrero de 2026, presentada por Rene Marlene Acuña Tapara con DNI/RUC N° 09776012, del establecimiento comercial de giro: venta de chupetes y otros, ubicado en la Av. Municipalidad III cuadra al costado de la tienda mayorista "Todo por un Sol" de esta ciudad, (...);

Que, mediante Oficio N° 0281-2026-GDESC-MPI, de fecha 27 de febrero de 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana eleva a la Gerencia Municipal el recurso de apelación interpuesto por Rene Marlene Acuña Tapara con DNI/RUC N° 09776031, contra la Resolución Gerencial N° 012-2026-GDESC-MPI emitida el 22 de enero de 2026, a fin de que sea resuelto conforme a sus atribuciones.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, establece claramente los deberes de las autoridades administrativas y los derechos de los administrados, resaltando la obligación de actuar respetando la Constitución, la Ley y el derecho, **y garantizando a los administrados el debido procedimiento administrativo;**

Que, frente a un acto administrativo que presuntamente vulnera derechos o intereses, procede la contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación, conforme al artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá en caso de interpretación diferente de las pruebas o cuestiones de puro derecho. En este caso, el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos, sin requerir nuevas pruebas, ya que la controversia se centra exclusivamente en una revisión integral del procedimiento basada en fundamentos de derecho y principios establecidos en la Ley N° 27444 y en el ordenamiento jurídico.

Que, en relación con el Recurso de Apelación, según el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, este se interpone en casos de interpretación diferente de las pruebas o cuestiones de puro derecho y debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para elevar lo actuado al superior jerárquico, y el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, verificados los plazos establecidos por la normativa aplicable, corresponde admitir a trámite el recurso de apelación interpuesto por Rene Marlene Acuña Tapara con DNI/RUC N° 09776031, contra la Resolución Gerencial N.° 012-2026-GDESC-MPI, emitida el 22 de enero de 2026, por cuanto dicho medio impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo legal previsto.

Que, el Principio de legalidad consagrado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala en el numeral 1.1) **Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**

Que, según Morón Urbina, el principio de legalidad implica "una regla de competencia para dos aspectos de la potestad sancionadora: para la atribución de la competencia sancionadora a una entidad pública y para la identificación de las sanciones aplicables a los administrados por incurrir en ilícitos;

Que, de conformidad con el artículo 6, numeral 6.1, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **todo acto administrativo debe encontrarse debidamente motivado, expresando de manera concreta los hechos probados relevantes del caso, así como las razones jurídicas y normativas que sustenten la decisión adoptada.** En el presente caso, se advierte que la resolución impugnada no cumple con dicho estándar, al no efectuar una adecuada valoración de los hechos ni justificar de manera suficiente la conclusión arribada.

Que, la Ordenanza Municipal N° 022-2022-MPI que Regula el Comercio Ambulatorio para Personas con Discapacidad dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica, tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio de personas con discapacidad que se autorice en el distrito de Ica, se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como, promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad a personas que ostentan discapacidad tomando estrategias de formalización.

Que, el artículo 15 de la norma en mención señala que, la Municipalidad no está obligada en todos los casos a conceder autorización a quien recurra a solicitarla y la simple presentación de la solicitud de autorización **para ejercer el comercio ambulatorio e inicio del trámite de la misma, no genera derecho alguno a ejercer el comercio en la vía pública.** Quien así lo hiciera, será considerado infractor y sancionado en la forma prevista en el presente reglamento, así como el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente a la fecha de la comisión de la infracción.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 17 de la citada norma señala que, la autorización municipal es el único documento que autoriza a la persona con discapacidad a ejercer sus actividades y se da mediante acto administrativo emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, previa presentación de la acreditación de la persona con discapacidad a través de su certificado de discapacidad o carnet emitido por CONADIS, Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad, según corresponda; dicha autorización deberá ser exhibida en un lugar visible del módulo. Dicha autorización es única, personal e intransferible. No puede ser transferida o cedida a tercera persona distinta de la autorizada a conducir el módulo de venta. La autorización de comercio ambulatorio no implica derecho a permanencia o de propiedad alguna del titular en el espacio que ocupe en las áreas públicas, pudiendo ser reubicado de acuerdo a la necesidad previo estudio de mercado que garantice la venta de sus productos y ser revocada antes de su vencimiento por cualquiera de las causales comprendidas en la presente ordenanza, En tal sentido, queda terminantemente prohibido el comercio ambulatorio informal que no se encuentre autorizado, encargándose a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal para que, de cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento, procediendo la erradicación, retención o decomiso de la mercadería, solicitando de ser necesario el apoyo de la Policía Nacional.

Que, el artículo 24 señala que la Gerencia de Desarrollo Económico y seguridad Ciudadana y sus órganos dependientes resuelven las solicitudes de autorización para la ubicación de los módulos de comercio para personas con discapacidad en los bienes de uso o dominio público de administración de la Municipalidad Provincial de Ica, asimismo la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres emite los informes técnicos en materia de seguridad respecto de la ubicación de dichos módulos en bienes de dominio público.

Que el numeral 7 del artículo 25 de la referida norma indica **que el modulo de venta no obstruirá el paso a los peatones**, obstaculizar la visión de los conductores de vehículos, o impedir el libre acceso, cruces peatonales, paraderos, señalización u otros similares.

Que, el artículo 28 de la referida norma regula las prohibiciones del comercio ambulatorio y establece, en su numeral 7, que está prohibido bloquear u obstruir la vía pública o los espacios de tránsito de peatones y vehículos.

Que, en relación al asunto en cuestión, es imperativo señalar lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N 004-2019- JUS en adelante LAPG sobre el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



General, aprobado por Decreto Supremo N 004-2019-JUS, **"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**.

Que, en la misma línea el Principio del Debido Procedimiento contemplado en el mismo cuerpo legal señala: **"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"**;

Que, en atención al recurso de apelación interpuesto por la administrada Rene Marlene Acuña Tapara con DNI/RUC N° 09776031, contra la Resolución Gerencial N.° 012-2026-GDESC-MPI, emitida el 22 de enero de 2026, corresponde a esta instancia efectuar el análisis integral del expediente administrativo, a fin de verificar la legalidad del acto impugnado, así como la correcta aplicación de la normativa vigente.

Que, en tal contexto, se procederá a analizar los antecedentes que dieron lugar al acto administrativo objeto de impugnación, así como los informes técnicos y legales que sustentaron su emisión, además de los argumentos formulados por la administrada en su recurso, en especial aquellos vinculados a la presunta afectación de su derecho al trabajo en su condición de persona con discapacidad.

Que, asimismo, el presente análisis se desarrollará en el marco de los principios que rigen el procedimiento administrativo, tales como el principio de legalidad, debido procedimiento y debida motivación, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, con la finalidad de determinar si la resolución impugnada se encuentra conforme a derecho o si, por el contrario, corresponde su revocación o nulidad.

Que, en ese sentido, lo alegado por la administrada respecto a la omisión de un informe de vulnerabilidad por parte de la Gerencia de Desarrollo Social carece de sustento normativo, toda vez que la Ordenanza Municipal N.° 022-2022-MPI establece de manera expresa, en su artículo 24, que la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, así como sus órganos dependientes, son las instancias competentes para resolver las solicitudes de autorización para la ubicación de módulos de comercio para personas con discapacidad en bienes de dominio público, correspondiendo a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres la emisión de los informes técnicos en materia de seguridad. En tal sentido, la normativa aplicable no contempla la intervención





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de la Gerencia de Desarrollo Social como requisito ni como órgano evaluador dentro del procedimiento administrativo, por lo que no se configura vulneración alguna por la ausencia del referido informe.

Que, al respecto, lo alegado por la administrada en cuanto a su disposición a adecuarse a las medidas técnicas y dimensiones establecidas por la Municipalidad no desvirtúa el incumplimiento advertido en el Informe N.º 0133-2025-SGDEPEF-GDRSC-MPI, toda vez que, conforme a la Ordenanza Municipal N.º 022-2022-MPI, el otorgamiento de la autorización se encuentra condicionado al cumplimiento previo e integral de los requisitos establecidos, no siendo suficiente una manifestación de voluntad futura para subsanar las observaciones formuladas. En ese sentido, la evaluación administrativa debe sustentarse en el cumplimiento efectivo de las condiciones técnicas al momento de la verificación, más aún cuando estas están orientadas a garantizar el libre tránsito y la seguridad de los peatones.

Que, en consecuencia, habiéndose verificado que el acto administrativo impugnado ha sido emitido conforme a la normativa vigente, respetando el principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo, y no habiéndose acreditado la vulneración de derecho alguno alegado por la administrada, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto, debiendo confirmarse la Resolución Gerencial N.º 012-2026-GDESC-MPI en todos sus extremos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Rene Marlene Acuña Tapara, identificada con DNI N.º 09776031, contra la Resolución Gerencial N.º 012-2026-GDESC-MPI emitida el 22 de enero de 2026, tramitado mediante Expediente Administrativo N.º 2744-2026 de fecha 16 de febrero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RATIFICAR** en todos los extremos la Resolución Gerencial N.º 012-2026-GDESC-MPI emitida el 22 de enero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. - Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la secretaria de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar al interesado, Gerencias y Sub Gerencias competentes con las Formalidades de Ley, asimismo se publique en la Página web de la MPI, para el cumplimiento de la misma.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL